

Impedimentos para ser integrantes del Comité de Evaluación

(Numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la norma técnica)

Son impedimentos para ser integrantes del Comité de Evaluación, los siguientes:

- a) Quienes se encuentren en la condición de directivos evaluados, según lo regulado en la norma técnica.
- b) Quienes tienen sanción administrativa disciplinaria vigente y/o están inscritos en el RNSSC, en alguna de las actividades previstas en el cronograma o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria de la evaluación.
- c) Quienes se encuentren cumpliendo medidas preventivas o de retiro del cargo, según corresponda, o se encuentren en uso de vacaciones o de licencia durante el ejercicio de las actividades a cargo del Comité en la evaluación.
- d) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los directivos evaluados.
- e) Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes han sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901.
- f) Quienes registren antecedentes penales y/o judiciales por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal e).

Tampoco pueden ser integrantes del Comité de Evaluación aquellos que incurran en las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG, según corresponda.